



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00045 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante(s): *Scotiabank Colpatria S.A.*
Demandado(a): *Mónica Rocío González Ramos.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MÓNICA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 207419346434:

1.1. Por la suma de **\$28.116.795,00**, por concepto del capital insoluto contenido en el título aportado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1.1. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.

1.3. Por la suma de **\$4.579.172,82** por concepto de los intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de la ejecución.

1.4. Por la suma de **\$357.327,62** por concepto de los intereses de mora contenidos en el título aportado como base de la ejecución.

2. PAGARE No. 4593560043963139:

2.1. Por la suma de **\$11.282.031,00**, por concepto del capital insoluto contenido en el título aportado como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1.1. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687d9d7de4f911ddb04e7394bd90047053cd6834f28670d47be3754d0f91a223**

Documento generado en 10/03/2022 06:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>